



DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CII - No. 32146

Bogotá, D. E., sábado 11 de febrero de 1967

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 79 DE 1966 (diciembre 31)

por la cual la Nación se asocia al centenario de nacimiento de José Asunción Silva.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del nacimiento del poeta bogotano José Asunción Silva. Al mismo tiempo el Congreso de Colombia exalta la memoria del eximio escritor, quien, por la riqueza y variedad de la rima, por haber renovado las formas del verso castellano, quebrantando los viejos moldes de nuestra poesía, con el aporte de una nueva métrica, ha sido considerado, a justo título, en nuestro Continente y en la Península Ibérica, como uno de los precursores e inspiradores de la poesía moderna en lengua española, sin que tan pura gloria colombiana hubiera alcanzado el reconocimiento de sus méritos literarios por parte de sus compatriotas sino después de su voluntaria y prematura muerte.

Artículo 2º Créase un premio de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00), para el mejor ensayo crítico sobre la obra de José Asunción Silva que, a juicio de un Jurado, designado por la Academia de la Lengua, se presente al concurso que para celebrar el centenario del nacimiento del poeta será organizado y reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 3º En la última sesión solemne de todos los colegios de educación secundaria del país, correspondiente al año lectivo de 1965, se hará una disertación, con una breve reseña sobre la vida y la obra del poeta José Asunción Silva, dentro de la cual se darán a conocer del estudiantado aquellas entre sus composiciones que señalaron en su tiempo nuevos rumbos a la poesía española, y que constituyen el aporte de nuestra Patria al enriquecimiento del lenguaje poético castellano.

Artículo 4º El día 27 de noviembre, bajo los auspicios del Ministerio de Educación Nacional y de la Universidad Nacional de Colombia, y de la Academia de la Lengua, se organizará en el Teatro Colón de Bogotá, una velada literaria como homenaje a la memoria de José Asunción Silva con la participación de los más destacados representantes de la poesía colombiana contemporánea.

Artículo 5º El Gobierno Nacional hará una emisión de sellos de correo con la efigie del poeta, destinada a conmemorar el centenario de su nacimiento.

Artículo 6º Por cuenta de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo hará una edición crítica de las obras de Silva, y un retrato suyo al óleo será colocado en uno de los salones del mismo alto centro de cultura.

Artículo 7º Créase una medalla en bronce con la efigie del poeta, conmemorativa del primer centenario de su nacimiento, con una leyenda alusiva que redactará el Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 8º Para dar cumplimiento a la presente Ley, destínase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), partida que será incluida en el Presupuesto de esta vigencia, y en caso de no hacerse así queda autorizado el Gobierno Nacional para efectuar los traslados, créditos y contracréditos a que haya lugar para su cumplimiento.

Artículo 9º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente del honorable Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCES

El Presidente de la honorable Cámara,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del honorable Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo

El Secretario de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1966.
Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejía.

LEY 5a. DE 1967 (febrero 6)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del "Liceo Nacional", de Tumaco, Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del cincuentenario de la fundación del "Liceo Nacional" de Tumaco, Departamento de Nariño, y registra complacida esta efemérides en el mes de octubre.

Artículo 2º Como un homenaje al fundador del "Liceo" pedagogo Max Seidel K., este "Liceo" se denominará en lo sucesivo "Liceo Nacional Max Seidel K."

Parágrafo. El nuevo nombre del Liceo que por esta Ley se ordena, será colocado en letras visibles a la entrada principal del edificio.

Artículo 3º Destínase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, para la construcción de una plazoleta y de un busto del pedagogo Max Seidel K., que será colocado en esta plaza que estará ubicada al frente del Liceo.

Parágrafo. La leyenda de la placa conmemorativa que llevará el busto del fundador será redactada por el Consejo de Profesores del Liceo.

Artículo 4º Destínase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para la adquisición de dos buses con destino al "Liceo Nacional Max Seidel K."

Artículo 5º Destínase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) para la compra e instalación de laboratorios de Química, y gabinetes de Física en el "Liceo Femenino Santa Teresita", que funciona en la ciudad de Tumaco.

Artículo 6º Las sumas de que trata esta Ley serán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia, y al no hacerlo, se faculta al Gobierno Nacional para abrir los créditos necesarios y hacer los traslados presupuestales que permitan el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º Cambiase la destinación de la apropiación para el Liceo Nacional Max Seidel K., de Tumaco, incluida en el Capítulo 3101, Programa 4º, Subprograma 3, artículo 31055, Proyecto 13 del Presupuesto Nacional de 1963, para la adquisición de vehículos automotores y dotación en general del mismo Liceo Nacional Max Seidel K.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de septiembre de 1965.

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCES

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 6 de febrero de 1967.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejía.

PRESIDENCIA de la REPUBLICA

Acta

de prórroga del Contrato número DAS-02, con el Capitán Cicerón Guauque Cuervo.

Entre los suscritos, a saber: Teniente Coronel (r) Alfonso Rojas Martínez, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 154489 de Bogotá, obrando en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado por el Decreto número 0341 de 1960, quien en adelante se denominará el Departamento Administrativo de Seguridad, por una parte, y por la otra, el Capitán Cicerón Guauque Cuervo, con cédula de ciudadanía número 2942645 de Bogotá, quien en adelante se denominará el Contratista, y viene prestando sus servicios desde el 1º de enero de 1966, se ha convenido en prorrogar por el término de un (1) año, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1966, el contrato que entre las mismas partes fue firmado con fecha cuatro (4) de junio de 1962. El Contratista prestará sus servicios al Departamento Administrativo de Seguridad en su calidad de Piloto Comercial autorizado por la Aeronáutica Civil, en el Servicio de Seguridad Rural de los Llanos Orientales, operando los equipos que la entidad tiene en dicha región. La presente prórroga se acuerda de conformidad con la cláusula duodé-

cima del contrato prorrogado, cuyas demás estipulaciones se mantienen sin modificación alguna, salvo la cláusula cuarta que tuvo un aumento de quinientos pesos (\$ 500.00) mensuales, quedando por tanto una remuneración de cuarenta y dos mil pesos (\$ 42.000.00) moneda corriente, pagadera por mensualidades vencidas de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) moneda corriente, más una prima de riesgo que se liquidará a razón de veinte pesos (\$ 20.00) por cada hora de vuelo, liquidación que se hará mensualmente con base en la respectiva resolución de reconocimiento. La erogación que causa la presente prórroga será atendida con cargo al Capítulo 051, Programa 104, artículo 0519 del Presupuesto de la actual vigencia, quedando subordinada a las apropiaciones presupuestales y al certificado de reserva. El Contratista otorgará, por medio de entidad bancaria o compañía de seguros, una fianza por valor de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500.00) moneda corriente, igual a la asignación mensual señalada para el pago de sus servicios. Esta caución estará sujeta a la aprobación de la Sección de Fianzas y Finiquitos de la Contraloría General de la República. Esta prórroga requiere para su validez la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional del Presupuesto, y ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del Contratista, el que pagará igualmente los correspondientes derechos de timbre nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para constancia se firma ante testigos en Bogotá, D. E., a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966).

(Fdo.) Teniente Coronel (r.) Alfonso Rojas Martínez, Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Contratista, (fdo.) Cicerón Guauque Cuervo.

Testigos: (Fdos.) Gonzalo Cardona Madrigal, cédula de ciudadanía número 1297250 de Dorada. Juan de J. Ortigón, cédula de ciudadanía número 7693 de Bogotá.

Sello: Pagados derechos de timbre nacional, \$ 157.50.

El Jefe de la Sección de Presupuesto del Departamento Administrativo de Seguridad, hace constar: Que hay disponibilidad presupuestal para atender a la erogación que demanda el presente contrato, con cargo al Capítulo 051, Programa 104, artículo 0519 de la vigencia fiscal de 1966.

(Fdo.) Justo Rodríguez Chacón, Jefe de la Sección de Presupuesto.

Es fiel copia.

Justo Rodríguez Chacón, Jefe de la Sección de Presupuesto. Sello: República de Colombia, Departamento Administrativo de Seguridad, División de Presupuesto, Jefatura.

Almacén de Publicaciones. Recibo 93376. Derechos, \$ 53.50. 12-XII/66. Gloria E. Cifuentes S.

MINISTERIO de JUSTICIA

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia, Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 83673 DE 1966

(noviembre 22)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Duque Arango, en su carácter de Presidente de la entidad denominada "Club Social y Deportivo El Fénix", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 9 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en el objeto que persigue, encaminado a desarrollar actividades sociales, recreativas y culturales, lo mismo que propender por la formación de hábitos de recreación y buenas costumbres, en un ambiente de sana camaradería;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas, es el caso de habilitar a la corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Club Social y Deportivo El Fénix", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.